

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 11 de marzo de 2024, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00194-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de abril de 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: GONZALO QUISHPE QUISHPER
DEMANDADO: LUZ MARINA PASTO GUAMAN
 JHOEL ALEXANDRO QUISHPE PASTO
 LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO
RADICADO: 630014003008-2024-00194-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 6°, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la demandada, a fin de que ésta los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
2. Para la determinación de la cuantía del presente asunto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso; para tal efecto, es menester que se tenga en cuenta el valor del contrato, cuya simulación se depreca por esta vía, así como los demás derechos que se reclamen como accesorios.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de todos los testigos que requiere citar en el proceso, por cuanto las audiencias por regla general se practican de manera virtual.
4. Igualmente, es necesario que el demandante acredite con pruebas fehacientes, el interés que le asiste en este asunto, de manera tal que lo legitime en la causa por activa. Lo anterior, por cuanto no obra documento alguno del que se desprenda su vínculo matrimonial o marital con la señora LUZ MARINA PASTO GUAMAN y menos aún, que la

parte demandada haya garantizado o se comprometiera a no realizar negociaciones con terceros respecto de sus propios bienes.

5. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

Lo anterior, por cuanto señala el correo electrónico de la señora LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO, pero no informa como lo obtuvo, ni acercó las evidencias correspondientes.

6. Debe suministrar el correo electrónico de los demás demandados o manifestar que los desconoce.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** fue promovida mediante apoderado judicial por el señor GONZALO QUISHPE QUISHPER, en contra de los señores LUZ MARINA PASTO GUAMAN, JHOEL ALEXANDRO QUISHPE PASTO Y LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JESÚS MARÍA DÍEZ DÍEZ, como apoderado principal y a la profesional YULIETH ARIAS ALVAREZ como sustituta, para actuar en representación de la parte actora, con las

facultades otorgadas en el poder especial, pero con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente.

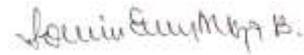
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE ABRIL DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d024c502811a2113045c59554430b12975875217d1166a24b6fa2b2a75665**

Documento generado en 03/04/2024 09:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>